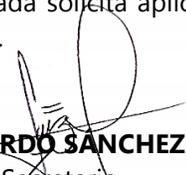




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral N. 2018-091, informando que la parte demandada solicita aplicación de desistimiento tácito por falta de diligencia de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00364 00

Bogotá D. C., 23 de enero de 2023

En atención al informe secretarial, se tiene que la apoderada de la ejecutada presentó solicitud tendiente a que se de aplicación el presente proceso por desistimiento tácito, ciñe su interés en que la última actuación notificada por estado fue el 8 de agosto de 2019 a través de la cual se requirió a la demandante sin que a la fecha de presentación de dicho escrito se hubiere verificado actuación dirigida al impulso del proceso, y por ello consideró se cumple lo estipulado en el artículo 317 de CGP.

Al Respecto, advierte el Despacho que si bien el artículo en mención desarrolla la figura del desistimiento tácito, lo cierto es que la misma no es aplicable al proceso laboral, en tanto que dicha especialidad contempla en el artículo 30 del CPT un procedimiento específico frente a la inactividad de los procesos por cuenta de las partes.

Ahora contrario a lo expuesto por la apoderada la última actuación registrada en el proceso correspondió a la proferida el 9 de julio de 2020 a través de la cual se puso en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio y a su vez se requirió a las partes para que allegaran la liquidación de crédito, sin que se hubiere dado cumplimiento por ninguna de éstas, carga que no puede ser endilgada únicamente a la parte ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse una regulación especial no es posible acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutada.

En consecuencia, se requiere a las partes por **TERCERA VEZ** para que alleguen la liquidación de crédito respectiva, conforme fue requerido en auto del 16 de septiembre de 2019, dado su carácter dispositivo a fin de garantizar la efectividad de la obligación perseguida.

Segundo: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por estado n° 004 del 24 de enero de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e253b679d00caa1e5cf623d33387800c8f6b81fbbec4ea9a1dda193af71386**

Documento generado en 23/01/2023 12:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>